



SOLICITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y DERIVA ANTECEDENTES PARA TAL EFECTO; SUPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

RES. EX. N° 2/ ROL D-049-2015

Santiago, 10 3 FEB 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2015, de 14 de septiembre de 2015 (en adelante, "formulación de cargos"), la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-049-2015, con la formulación de cargos en contra de don Rafael Prieto Moreno, en su calidad de titular de un tranque de acumulación de agua, ubicado en la comuna de Alhué, Región Metropolitana, cuya capacidad de almacenamiento es mayor a 50.000 metros cúbicos.

2° Que, en la formulación de cargos, se le imputó el siguiente cargo a don Rafael Prieto Moreno:

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas incumplidas
Elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por construcción de tranque de acumulación de agua, cuya capacidad de almacenamiento es mayor a 50.000 metros cúbicos.	<p>(1) Lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 8° de la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, estableciendo: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley."</p> <p>(2) Lo dispuesto en el Artículo 10° letra a) de la Ley N° 19.300, que Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que</p>

Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normas incumplidas
	<p>establece: "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas".</p> <p>(3) Lo dispuesto en el Artículo 3° letra a), a.1, del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que dispone: "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:</p> <p>a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas. Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:</p> <p>a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3)".</p>

3° Que, en el marco de la instrucción del presente procedimiento sancionatorio, para efectos de la confección del dictamen que corresponde, de acuerdo al artículo 53 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como para el eventual ejercicio por parte de esta Superintendencia, de la atribución establecida en la letra i) del artículo 3° de la LO-SMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del tranque construido y operado por don Rafael Prieto Moreno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y 3 letra a) del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Con dicho objetivo, se adjunta al presente oficio un CD que contiene los antecedentes que constan en el presente procedimiento sancionatorio, y que tienen relevancia, atendida la materia consultada.

RESUELVO:

I. SOLICITAR PRONUNCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, para que indique si la obra consultada requiere ingresar al Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, en conformidad con los

artículos 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y 3 letra a), del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

II. SUSPÉNDASE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, hasta que se reciba el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante el resolvo I de esta Resolución.

M. Núñez R.



Máximo Núñez Reyes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Sr. Jorge Troncoso Contreras. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Rafael Prieto Moreno. Isidora Goyenechea N° 3434, depto. 21, Las Condes, Región Metropolitana.

Adjuntos:

- CD que contiene los antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol D-049-2015.

C.C.:

- División de Sanción y cumplimiento.
- Fiscalía.
- Jefa Oficina Región Metropolitana.